NÚMERO DE VERSION	FECHA DE ELABORACION O MODIFICACION	
04	10/2023	

Reglamento Fondo de Asistencia Social

REGLAMENTO DE FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, ASEMAG

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEMAG, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY No. 6970 (LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS), ACUERDA CREAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL.

INDICE

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES 4

Artículo 1. Constitución 4

Artículo 2. Objetivo 4

Artículo 3. Definiciones 4

Artículo 4. Obligaciones. 5

Artículo 5. Derechos 5

CAPITULO II DE LOS RECURSOS Y ADMINISTRACION 5

Artículo 6. Financiamiento 5

Artículo 7. Administración 6

Artículo 8. Solicitud de beneficio 6

CAPITULO III DE LA DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS 6

Artículo 9. Designación de Beneficiarios 6

Artículo 10. Cambio de Beneficiario 7

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS 7

Artículo 11. Derechos 7

Artículo 12. Beneficio Seguro de Vida 7

Artículo 13. Ayudas de Junta Directiva 8

Artículo 14. Bonos por Jubilación 9

CAPITULO V DE LOS REQUERIMIENTOS 9

Artículo 15. Para póliza de Vida 9

Artículo 16. Para Ayuda por Fallecimiento de Hermano 11

Artículo 17. Para Ayuda por Nacimiento Hijo 11

Artículo 18. Para Ayuda por Desastre Natural 11

Artículo 19. Ayuda por Estafas electrónica o similar 12

CAPITULO VI CONDICIONES 12

Artículo 20. Condiciones y Restricciones 12

A. De Póliza de Vida 14

B. De Fallecimiento de hermano 15

C. De Nacimiento de Hijo 15

D. De Ayuda por Desastre Natural 16

E. Ayuda por Estafas electrónica o similar 16

F. De los Bonos por Jubilación 17

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES 17

Artículo 21. Modificaciones 17

Artículo 22. Actualización de Montos 17

Artículo 23. Actualización de Bono de Jubilación 17

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Constitución

Se establece bajo la denominación de FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL, con apoyo del seguro colectivo de vida de la aseguradora INS, el presente Fondo, con la finalidad de establecer una ayuda solidaria, mediante la cooperación de todos los asociados de ASEMAG de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Asemag.

Serán participes del Fondo de Asistencia Social, todos asociados activos(a) de la asociación Asemag al día con las obligaciones contraída con esta organización.

Artículo 2. Objetivo

El objetivo de este Fondo es brindar ayudas económicas al asociado en diversas circunstancias estipuladas en este reglamento.

Artículo 3. Definiciones

Beneficiario: El asociado directo de Asemag, el cual tendrá derecho a los beneficios establecidos en el presente reglamento. Adicional se establece como beneficiario aquellas persona o personas que indique el asociado como beneficiarios, a razón de que el evento presente, sea el fallecimiento del asociado.

INS: Aseguradora que brinda el servicio a Asemag, para desarrollar el presente fondo para establecer el seguro colectivo de vida.

Muerte Accidental: Muerte causada sin premeditación, involuntario, repentino y fortuito causado por medio externos al control de asegurado, que, como resultado afecto a la humanidad del mismo, provocándole la muerte.

Muerte no Accidental: Muerte resultada de la previa meditación del asegurado, llámese suicidio.

Incapacidad permanente: Se comprende como estado que se produzca por consecuencia de un accidente o enfermedad determinada por un ente correspondiente (C.C.S.S, INS, etc.) que le ocasiones al asociado una alteración o debilitamiento de su estado físico en un 67% o más de sus capacidades orgánicas o funcional que impida realizar su profesión.

Artículo 4. Obligaciones.

Los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos con el Fondo de Asistencia Social:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como también con los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva Asemag.
II. Estar al día con el pago de las cuotas correspondientes.
III. Cumplir y respectar lo establecido en este Reglamento, así poner a conocimiento de la Junta Directiva, cualquier circunstancia que a su juicio afecte los intereses buscados por este fondo.

Artículo 5. Derechos

Los asociados poseen el derecho a recibir ayuda mutual solidaria y otras, de carácter económico mediante una póliza vida colectiva INS y de Fondo de asistencia social, de conformidad con las condiciones detallada en este reglamento y demás correspondientes.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS Y ADMINISTRACION

Artículo 6. Financiamiento

Los recursos económicos del Fondo Asistencia Social estarán compuestos de la siguiente manera:

I. El 0.335% del salario mensual devengado por cada asociado. Dicho rebajo esta completado entre del 5,5% del rebajo mensual realizado al asociado.
II. Las cuotas extraordinarias que fijen en Asamblea.
III. Donaciones o cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 7. Administración

La Junta Directiva de Asemag, con apoyo de la Tesorería y Equipo Administrativo, supervisará los recursos económicos de este Fondo, el cual tendrá cuentas contables especiales, diferenciadas del resto de actividades de la asociación, adicional será sometido a las auditorías internas y externas que se le practiquen a la contabilidad de la Asociación.

La Junta Directiva, como órgano administrador, dispondrá de los recursos de este fondo exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento.

Artículo 8. Solicitud de beneficio

Los asociados de Asemag, deberán solicitar por medio del Formulario correspondiente el beneficio al cual tiene derecho, según el evento ocurrido, a su vez, deberán aportar a la documentación correspondiente que respalde el evento ocurrido y la información que considere necesario el funcionario de Asemag.

Para lograr mejor aprovechamiento de los recursos del Fondo de asistencia social, el equipo administrativo, deberá corroborar la veracidad de la información suministrada en las solicitudes de beneficio por seguro colectivo de vida de INS y demás establecidas en el presente Fondo de Asistencia Social.

CAPITULO III DE LA DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Designación de Beneficiarios

Todo asociado deberá designar por escrito en el formulario de afiliación a la Asociación y de la póliza de INS, el nombre de una o más personas en calidad de beneficiarios, los cuales recibirán el monto correspondiente, el cual se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios a menos que el asociado haya indicado una distribución diferente. De no haberse consignado

beneficiarios, tales montos correspondientes al beneficio, pasarán a engrosar las arcas del Fondo de Asistencia Social, en el caso de que los herederos legítimos estipulado en el artículo 572 del código civil no hagan valer sus derechos efectivos ante el Juzgado.

Artículo 10. Cambio de Beneficiario

El asociado podrá cambiar sus beneficiarios del Fondo de Asistencia social, actualizando los formularios correspondientes para ello.

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS

Artículo 11. Derechos

Tendrán derecho a los distintos beneficios del Fondo todos los asociados (as) activos (as), al día con sus obligaciones económicas contrariadas con la asociación.

Artículo 12. Beneficio Seguro de Vida

El asociado gozara de la póliza colectiva de vida de INS por muerte no accidental y gastos funerarios, por la suma total de ¢3 000 000,00 (tres millones exactos), que se brindara por las siguientes coberturas:

- Cobertura básica en caso de muerte accidental
- Incapacidad permanente. La cobertura del seguro será depositado, de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento en su capítulo de condiciones y restricciones.

El asociado al momento de ingresar a la asociación, inmediatamente gozara la cobertura por póliza colectiva de vida INS, por concepto de fallecimiento accidental para los siguientes familiares:

El Padre y Madre del asociado tendrá cubertura por una de la póliza colectiva de vida de INS, por un monto de ¢400 000,00 (Cuatrocientos mil exactos).

El hijo del asociado tendrá cubertura por una de la póliza colectiva de vida de INS, por un monto de ¢600 000,00 (Seiscientos mil exactos).

El cónyuge del asociado tendrá cubertura por una de la póliza colectiva de vida de INS, por un monto de ¢2 000 000,00 (dos millones exactos).

El caso de fallecimiento del hermano del asociado, el mismo recibirá una ayuda del Fondo de Asistencia Social por un monto de ¢150 000,00 (ciento cincuenta mil exactos).

Artículo 13. Ayudas de Junta Directiva

Adicional el asociado recibirá del Fondo de Asistencia Social, ayudas por los siguientes conceptos:

El caso de nacimiento del hijo del asociado, el mismo recibirá una ayuda del Fondo de Asistencia Social por un monto de ¢100 000,00 (cien mil exactos).

En caso de daños materiales ocasionados a la vivienda donde habita el asociado por causas de incendios o fenómenos naturales, se podrá entregar hasta por ¢400 000,00 el monto a entregar será fijado por la Junta Directiva Asemag, después de analizar del caso de manera individual.

Para estafas electrónicas, telefónicas y otras similares por las cuales el asociado sea víctimas de una sustracción de dinero de sus cuentas o compra de insumos sin consentimiento del mismo, por cuanto se brindará un monto máximo de ¢400 000 el monto a entregar será fijado por la Junta Directiva Asemag, después de analizar del caso de manera individual

Para los casos no previstos en los incisos del I al III, que tengan relación directa a la salud del asociado o su familia directa en primer o segundo grado de consanguinidad, el asociado podrá dirigir un oficio a la Junta Directiva de Asemag, detallando su situación y aportando la documentación de respaldo (dictamen médico, facturas proformas, cotizaciones de gastos médicos, etc.), para que su caso sea analizado por la Junta Directiva y esta determine si es procedente o no otorgar algún tipo de ayuda y determinar el monto de la misma.

Artículo 14. Bonos por Jubilación

Con el propósito de premiar la fidelidad a la Asociación y de apoyar al asociado en el inicio de una nueva etapa de su vida como pensionado, el Fondo de Asistencia Social, concederá un bono de jubilación con base al tiempo afiliación que estuvo el asociado en Asemag, detallado en:

I. Para un tiempo de permanecía como asociado de 5 años a 9 años recibirá la suma de ¢55 000,00 (cincuenta y cinco mil exactos)
II. Para un tiempo de permanecía como asociado de 10 años a 14 años ¢140 000,00 (ciento cuarenta mil exactos)
III. Para un tiempo de permanecía como asociado de 15 a menos de 19 años ¢265 000,00 (doscientos sesenta y cinco mil exactos).
IV. Para un tiempo de permanecía como asociado de 20 años o más tiempo ¢450 000,00 (cuatrocientos mil exactos)

CAPITULO V DE LOS REQUERIMIENTOS

Para cada tipo de seguro o ayuda, se presentarán diferentes requisitos los cuales se detallan:

Artículo 15. Para póliza de Vida

El beneficio de la póliza colectiva de vida INS por concepto de fallecimiento de padres del asociado, deberá presentar la siguiente documentación:

Formulario facilitado por Asemag, debidamente lleno y firmado por el asegurado o el beneficiario, según corresponda.

Fotocopia del documento de identificación del asociado o beneficiario.

Fotocopia del documento de identificación del fallecido.

Certificado de defunción expedido por el Registro Civil donde se indique la causa de la muerte del asegurado.

Adicional a los anteriores, en los siguientes eventos se debe aportar:

En el caso de muerte de cónyuge, debe presentar la constancia de matrimonio o una certificación de un notario en donde indique que están en unión libre por más de tres años.

En caso de fallecimiento de padre o madre, se debe presentar certificado de nacimiento del asociado directo emitido por el Registro Civil.

Para fallecimiento de hijo de asociado, se debe presentar el acta de nacimiento del hijo o el certificado de adopción, adicional al certificado de defunción emitido por el Registro Civil.

Si el evento se desarrolla de por una muerte accidental o fuera del territorio nacional de Costa Rica, se deberá presentar:

En caso de muerte accidental copia certificada del expediente judicial donde se consigne la descripción del evento y los resultados de los exámenes de toxicología.

Si el fallecimiento ocurre fuera de Costa Rica, debe aportar:

i. Certificación del acta de defunción expedida por la autoridad competente del país donde falleció.

ii. Certificación del documento de cremación o sepultura en el país donde falleció (en caso de existir).

Los documentos antes indicados deben entregarse con la certificación consular. En caso que los documentos vengan en un idioma distinto al español, deberá además proporcionarse una traducción oficial al efecto.

Artículo 16. Para Ayuda por Fallecimiento de Hermano

Para la ayuda económica por fallecimiento de asociado, deberá presentar:

I. Una solicitud escrita, dirigida a la Junta Directiva.
II. Fotocopia del documento de identificación del fallecido.
III. Certificado de defunción.

Artículo 17. Para Ayuda por Nacimiento Hijo

El asociado para obtener una ayuda económica por nacimiento de hijo, deberá presentar

Una solicitud escrita, dirigida a la Junta Directiva

Certificado de nacimiento del hijo o hija del asociado.

Artículo 18. Para Ayuda por Desastre Natural

El asociado para obtener una ayuda económica para reparar su vivienda en caso de daños por desastres naturales, deberá presentar

I. Una carta dirigida a la Junta Directiva de Asemag, especificando el evento ocurrido en su vivienda.
II. Aportar una declaración jurada firmada por 2 testigos que evidencien lo ocurrido o una carta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias(CNE), así como cualquier otra evidencia y documentaciones permitente al caso.

Artículo 19. Ayuda por Estafas electrónica o similar

El asociado podrá obtener una ayuda de Junta Directiva de Asemag para mitigar los efectos y consecuencias que puedan presentársele al asociado en caso de ser víctima de estafas electrónicas, telefónicas y otras similares por las cuales el asociado sea víctimas de una sustracción de dinero de sus cuentas o compra de insumos sin consentimiento del mismo. Para obtener dicha ayuda deberá presentar:

I. Una carta dirigida a la Junta Directiva de Asemag, especificando el evento ocurrido en su vivienda.
II. Copia de la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
III. Un Certificado o Carta del ente financiero de preferencia del asociado, del cual se originó la ocurrencia del evento (Cuenta Bancaria afectada).
IV. Cualquier otro documento que evidencie la ocurrencia del evento, tales como correos del ente Financiero donde el asociado posee la cuenta que fue afectada por el evento, certificado de movimientos bancarios, etc. Los documentos especificados en este punto son opcionales su entrega.

CAPITULO VI CONDICIONES

Artículo 20. Condiciones y Restricciones

Las condiciones generales:

I. El asociado o sus beneficiarios, según corresponda, deberán aportar la documentación pertinente para la naturalidad del transmite de acuerdo con los requisitos previamente definidos.
II. Para todo evento que se presuma estar bajo la cobertura de la póliza colectiva de vida, el asociado tendrá un plazo máximo 90 días naturales a partir de ocurrencia del evento, para presentar la documentación correspondiente en las oficinas de Asemag, para hacer valer el beneficio.

III. La Administración de Asemag será la encargada de recibir la documentación y podrá solicitar requerimientos adicionales, que considere necesario y oportuno para el caso concreto en estudio.

IV. El beneficio de este fondo, será entregado un plazo máximo de 2 mes, posterior a la fecha de recepción de la documentación completa correspondiente al evento.

V. Cuando un asociado se retire o abandone la Asociación, dejará de ser miembro del Fondo y de sus beneficios, a su vez, no tendrá derecho a recibir suma alguna, que haya aportado al Fondo, a excepción del bono de jubilación que será incluido dentro de la liquidación de su ahorro obrero y aporte patronal, cuando la salida sea por renuncia producto de su jubilación.

VI. En el caso de que el acontecimiento sea común a dos o más asociados, el monto del auxilio se considerará individual para cada uno de ellos.

VII. Los beneficios presentes en este reglamento, se entregarán al asociado, si el mismo se encuentra al día con las obligaciones contraídas con la asociación. Para los casos donde el beneficio corresponda al seguro colectivo de vida de INS y el reclamo sea calificado como válido por la aseguradora, el monto económico correspondiente será retenido por Asemag, con la finalidad de aplicar la suma, al pendiente en obligaciones del asociado.

VIII. Para ayudas de Junta Directiva Asemag, los montos a entregar se brindarán de conformidad a lo estipulado en cada tipo de ayuda respectiva y de acuerdo al tiempo de afiliación del asociado, siguiendo los tiempos de afiliación estipulados:

Tiempo de Afiliación	Porcentaje a recibir
De 0 a 6 meses	25% del beneficio
De 7 a 12 meses	50% del beneficio
De 13 a 18 meses	75% del beneficio
De 19 meses en adelante	100% del beneficio

Nota: Este cuadro no aplica para los beneficios cubiertos por la aseguradora contratada por Asemag para dicho fin.

En conjunto con las condiciones detalladas anteriormente, cada evento del cual este fondo proporciona una ayuda económica, presenta condiciones y restricciones especificas detalladas:

A. De Póliza de Vida

En caso de reclamo por seguro de vida, el hecho que se presuma estar cubierto por el fondo, deberá presentarse sin premonición.

El Fondo de Asistencia Social, no será responsable de pago, si la muerte del asociado o sus beneficiarios (padre, madre, cónyuge e hijo) resultare a consecuencia de alguna de las siguientes exclusiones:

a) En caso del Asegurado, durante los primeros 24 meses de cobertura, en su sano juicio o no, se cause la muerte - suicidio.
b) Si el fallecimiento del Asegurado, ocurriera durante los primeros 24 meses de cobertura, siendo la causa de la muerte el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) y/o cualquier enfermedad prexistente previo a la inclusión en la póliza que le ocasionara el fallecimiento, no procede el reclamo de este beneficio.

El beneficio por seguro colectivo de vida por siniestro de fallecimiento hijo de asociado, es un seguro del cual se tendrá derecho un máximo de 2 veces.

El beneficio por seguro colectivo de vida por siniestro de fallecimiento de conyugue del asociado, es un seguro del cual se tendrá derecho una única vez.

El beneficio de seguro de vida por incapacidad permanente, será cubierto cuando el evento no se haya presentado producto de las siguientes causas:

- En el evento que la lesiones haya sido deliberadamente auto-realizadas por el asegurado.
- Participación en riñas o actos delictivos exceptuando la autodefensa.
- Desarrollo y práctica de deportes o competencias que impliquen velocidad, resistencia o seguridad de vehículos.
- Accidentes ocurridos al asegurado mientras se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de droga ilícita enervante, estimulante, narcótica, estupefaciente o similar.

B. De Fallecimiento de hermano

En caso de reclamo por fallecimiento de hermano de asociado el hecho que se presuma estar cubierto por el fondo, deberá presentarse sin premonición. En caso de muerte accidental o suicidio, se brindará la ayuda para los asociados que tenga un año o más de ser afiliados Asemag de forma ininterrumpidamente.

El beneficiario tendrá un plazo máximo de 4 meses, para presentar la documentación correspondiente para solicitar la ayuda a la Junta Directiva.

C. De Nacimiento de Hijo

Para efectos de nacimiento de hijo de asociado, se brindará la ayuda para los asociados que tenga un año o más de ser afiliados Asemag de forma ininterrumpidamente. Adicional regirá lo siguiente:

I. El beneficio se brindará si el evento ocurre posterior al año de ser afiliado.
II. El beneficiario tendrá un plazo máximo de 4 meses, para presentar la documentación correspondiente.

D. De Ayuda por Desastre Natural

La ayuda de Junta Directiva por concepto de daños materiales causado por desastres naturales a la vivienda del asociado, es un monto calculado individualmente y sujeto al estudio efectuado por la Junta Directiva, la cual no está obligada a entregar un monto especifico o suma alguna.

En el caso de desastres naturales, el derecho al beneficio se adquiere un mes posterior al momento de la su afiliación y no se contemplará beneficios por evento ocurridos antes de la afiliación.

El asociado deberá enviar una carta dirigida a la Junta Directiva de Asemag, especificando el evento ocurrido en su vivienda en un plazo máximo de 4 semanas posterior al desarrollo del evento, adicional tendrá 3 meses máximo para aportar una declaración jurada firmada por 2 testigos que evidencien lo ocurrido o una carta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias(CNE), así como cualquier otra evidencia y documentaciones permitente al caso.

E. Ayuda por Estafas electrónica o similar

El monto entregado por ayuda ante estafas electrónica o similares es una ayuda entregada exclusivamente si el evento fue sufrido por el asociado directo, a su vez el monto a entregar será determinado de forma individual, posterior al estudio efectuado por la Junta Directiva en torno al caso en concreto, así mismo la Administración y la Junta Directiva no está obligada a entregar un monto especifico o suma alguna, si determina vicios en la información entregada o si el asociado a falta a sus obligaciones como tal,

El asociado deberá enviar una carta dirigida a la Junta Directiva de Asemag, especificando el evento ocurrido en por estafa o similares en un plazo máximo de 4 semanas posterior al desarrollo del evento, adicional tendrá 2 meses máximo para aportar una copia de la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), un certificado o carta del ente

financiero de preferencia del asociado, del cual se originó la ocurrencia del evento (Cuenta Bancaria afectada, así como cualquier otra evidencia y documentaciones permitente al caso.)

F. De los Bonos por Jubilación

Se considerará dentro del tiempo de afiliación los diversos períodos de permanencia del asociado en Asemag hasta el momento de su jubilación.

En caso de fallecimiento del asociado, el beneficio del bono de jubilación no es correspondiente al evento.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Modificaciones

La Junta Directiva queda facultada para modificar el presente Reglamento, parcial o totalmente. Las modificaciones deben ser aprobadas por mayoría calificada.

Artículo 22. Actualización de Montos

Los montos establecidos en este artículo, serán actualizados en febrero de cada año, de acuerdo a las capacidades del Fondo, del costo del seguro colectivo de vida INS y el aumento salario en el sector público e inflación presente en la económica nacional de Costa Rica.

Artículo 23. Actualización de Bono de Jubilación

Los montos de los bonos serán revisados en el mes de febrero de cada año, tomando en cuenta el número y monto de bonos otorgados en el período, los rendimientos generados por las inversiones y el porcentaje de aumento promedio de los salarios en los dos semestres precedentes.